Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ACUERDO SO/AC-422/23-VIII-2023. QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE CUERNAVACA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/08/23
Publicación	2024/01/17
Vigencia	2023/08/24
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6272 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024. Al margen superior una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; 38, FRACCIONES III Y IV; 41, FRACCIÓN I, 60 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estimen congruentes conforme a los factores que integran el propio municipio.

Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Local, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo; asimismo, la ley determina la competencia y las facultades expresas del presidente municipal.

Para el caso particular, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38, fracción III, establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.

Que el artículo 8 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos reconoce la participación de los Municipios en coordinación con la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, para la formulación y aplicación de Programas relativos al Servicio de Transporte Público de pasajeros cuando deban ejecutarse dentro de su territorio.

De igual manera, de conformidad con lo establecido por los artículos 20, 21 y 22 de la citada Ley, se faculta a los municipio para crear un Consejo Municipal de Transporte, para el efecto de que, a través del mismo, participe con el Poder Ejecutivo Estatal como instancia de consulta y planeación involucrada en las problemáticas locales y conocedora de los requerimientos de la población en materia de transporte.

En ese sentido, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 8, 20, 22 y 23 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, los Municipios participarán en la formulación y aplicación de

Programas relativos al Servicio de Transporte Público de pasajeros cuando deban ejecutarse dentro de su territorio, conforme a la ley y el reglamento respectivo; para tal efecto, los municipios deben contar con una instancia de consulta y planeación municipal en materia de transporte, siendo esta instancia, el Consejo Municipal de Transporte; debiendo establecerse todo lo relativo a la organización y funcionamiento del citado Consejo en el Reglamento Municipal que para tal efecto se expida, el cual debe contemplar la participación de los particulares que presten el Servicio de Transporte Público en el Territorio del Municipio.

En razón de lo anterior, resulta indispensable contar con un ordenamiento legal de acuerdo y acorde a lo dispuesto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos, estableciendo todo lo referente al funcionamiento, operación, integración, atribuciones y obligaciones del Consejo Municipal de Transporte; así como las facultades del mismo para realizar los estudios y programas necesarios que determinen la organización, planeación y operación de los servicios auxiliares del transporte dentro del territorio del municipio de Cuernavaca, Morelos; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la ley estatal de la materia.

Por lo que se considera necesario la implementación del presente reglamento, con el fin de brindar certeza y legalidad jurídica tanto a los sujetos de derechos y obligaciones, como a los actos que regula.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO
SO/AC-422/23-VIII-2023.
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE CUERNAVACA, MORELOS.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. El presente instrumento jurídico es de orden público e interés social y de aplicación obligatoria para los integrantes del Consejo Municipal de Transporte de Cuernavaca, Morelos; así como de observancia general para las dependencias y particulares que presten los Servicios de Transporte Público dentro del municipio, o que intervengan y participen en los procedimientos que establece el mismo.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para la integración, organización, planeación y funcionamiento del Consejo Municipal de Transporte de Cuernavaca, Morelos; así como regular la participación de los particulares que presten el Servicio de Transporte Público en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 3. Serán de aplicación supletoria para el presente reglamento las disposiciones contenidas en la Ley de Transporte del Estado de Morelos y su Reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, y demás ordenamientos legales de la Materia.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. EL CONSEJO: el Consejo Municipal de Transporte de Cuernavaca, Morelos;
II. LA LEY: La Ley de Transporte del Estado de Morelos;
III. LEY ORGÁNICA: la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
IV. EL MUNICIPIO: el municipio de Cuernavaca, Morelos;
V. EL REGLAMENTO: el presente Reglamento Interno del Consejo Municipal de Transporte de Cuernavaca, Morelos; y,
VI. SECRETARÍA: la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA, FUNCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 5. Se constituye el Consejo como una instancia de consulta y planeación Municipal en materia de transporte, con la finalidad de realizar los estudios y programas necesarios que permitan determinar la organización, planeación y operación de los servicios auxiliares del transporte, en el ámbito de su jurisdicción territorial, emitiendo al efecto las recomendaciones a la secretaría en materia de planeación para su mejoramiento.

ARTÍCULO 6. El consejo desempeñará las funciones que señala la ley, su reglamento y las demás disposiciones de la materia, correspondiéndole, además:

I. Estudiar y discutir los problemas del transporte público en el ámbito de su jurisdicción territorial, emitiendo al efecto las recomendaciones a la Secretaría en materia de planeación para su mejoramiento;
II. Formular estudios técnicos y presentar propuestas a la Secretaría relativos al establecimiento o modificación de ruta u horarios del transporte público;
III. Emitir opinión al presidente municipal para autorizar el establecimiento de paraderos seguros, inclusivos y con perspectiva de género, estaciones, terminales, sitios, extensiones, o cualquier otro servicio auxiliar del transporte;
IV. Conocer y, en su caso, colaborar en la formulación de estudios técnicos que realice la secretaría;
V. Celebrar convenios de coordinación con la secretaría, para la mejor prestación de los Servicios de Transporte Público en el ámbito del territorio del municipio;
VI. Proponer métodos de control y evaluación del servicio;
VII. Llevar un registro de los indicadores y estadísticas en materia del servicio de transporte público, correspondiente al territorio del municipio, a través del secretario técnico del consejo.

VIII. Proponer operativos y/o programas de verificación a los sitios de taxi, para evitar el establecimiento irregular y la afectación a las vialidades del municipio.
IX. Promover mecanismos de coordinación, comunicación e intercambio de información con las entidades públicas y privadas relacionadas con la prestación del servicio de transporte público;
X. Las demás que señalen las disposiciones de la materia, el ayuntamiento y el presidente municipal.

ARTÍCULO 7. El consejo estará integrado de la siguiente forma:

I. El presidente municipal constitucional, quien lo presidirá;
II. El regidor o la regidora que presida la comisión de seguridad pública y tránsito;
III. El regidor o la regidora que presida la comisión de obras públicas;
IV. El regidor o la regidora que presida la comisión de protección ambiental y desarrollo sustentable;
V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
VI. La persona titular de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano;
VII. La persona titular de la Dirección de Movilidad Urbana, quien fungirá como Secretario Técnico; y,
VIII. Cinco representantes de la sociedad civil, representantes de las asociaciones y organismos que presten el servicio del transporte público con y sin itinerario fijo, transporte de carga y transporte privado dentro del territorio del municipio, una asociación civil de ciclistas y un representante de los transeúntes o peatones que contarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 8. A las reuniones del consejo asistirán los integrantes propietarios y en ausencia de estos, la persona designada por ellos.

ARTÍCULO 9. Los representantes de la Administración pública ante el consejo, durarán el tiempo que estén en su encargo.

Los integrantes del consejo tendrán derecho a voz y voto, excepto el secretario técnico, quien solo tendrá derecho a voz.

Los cinco representantes de la sociedad civil contarán con voz, pero sin voto, tal como se prevé en el artículo 7 de este reglamento y durarán en el cargo un año, contado a partir de su toma de protesta.

ARTÍCULO 10. Para ser parte del consejo, los cinco representantes de la sociedad civil deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser residentes de la ciudad de Cuernavaca, en pleno uso de sus derechos;
II. Ser de reconocida probidad y honradez;
III. Ser asociaciones u organizaciones que presten el servicio de transporte público con o sin itinerario fijo, transporte de carga, transporte privado, dentro del territorio del Municipio;

IV. No ser servidores públicos en activo, no pertenecer a la dirigencia de algún partido político, no haber sido candidatos o candidatas en el proceso electoral inmediato anterior;
V. Contar con credencial de elector con fotografía vigente que corresponda al municipio de Cuernavaca y comprobante de domicilio, no mayor a 3 meses;
VI. Presentar currículo vitae que contenga:
a) Nombre completo
b) Domicilio
c) Edad
d) Número telefónico
e) Correo electrónico
VII. Presentar una carta de exposición de motivos, de no más de dos cuartillas, donde expongan su interés formal de ser parte del consejo.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 11. Los cargos del consejo serán honoríficos, por lo tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 12. Corresponden al presidente del consejo las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al consejo, conforme a la legislación aplicable;
II. Convocar a través del secretario técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo, instalarlas y presidirlas, de manera personal o a través de quien para tal efecto designe;
III. Proponer a través del secretario técnico la orden del día de las sesiones;
IV. Ejecutar y, en su caso, vigilar el exacto cumplimiento de los acuerdos que tome el consejo;
V. En caso de empate en las votaciones, ejercer voto de calidad; y
VI. Las demás que sean afines a sus atribuciones, y las que le asigne este reglamento.

ARTÍCULO 13. El secretario técnico del consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar por instrucciones del presidente, a los miembros del consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias y conducirlas;
II. Levantar el acta correspondiente de cada una de las sesiones del consejo y las reuniones de trabajo, estableciendo brevemente en ellas los asuntos tratados y las resoluciones tomadas, emitiendo de las mismas las certificaciones que fuesen necesarias;
III. Presentar al Cabildo Municipal para su aprobación, los proyectos emanados del seno del consejo cuando así lo requieran;
IV. Llevar el archivo de las actas y actividades correspondientes a las sesiones y reuniones de trabajo del consejo;
V. Preparar la agenda o calendario de las sesiones y reuniones de trabajo que deban celebrarse;

VI. Organizar y preparar el material técnico y documental sobre el que deliberara el consejo;
VII. Las demás que sean afines a sus atribuciones y las que le asigne el consejo y este reglamento.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones comunes a los integrantes del consejo:

I. Aportar sus conocimientos técnicos, legales y administrativos para auxiliar y asesorar al consejo en el desarrollo de sus actividades;
II. Concurrir a las reuniones de trabajo y sesiones del Consejo, participando activamente dentro de las mismas;
III. Votar los asuntos que sean puestos a consideración en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
IV. Los miembros del consejo podrán representarlo en lo particular ante las autoridades de conformidad con lo señalado en este reglamento;
V. Los miembros del consejo en lo individual no podrán tomar decisiones, acuerdos o disposiciones, que obliguen al propio consejo o que comprometan o afecten su estructura, toda vez que la validez y efectos legales de los actos realizados por el mismo, deberán ser suscritos por éste en su forma de organismo colegiado, en sesión de consejo y debidamente certificados y sancionados por el presidente y el secretario técnico; y,
VI. Las demás que se les asigne expresamente el Consejo o su Presidente.

ARTÍCULO 15. Para la elección y designación de las cinco personas representantes de la sociedad civil y/ organizaciones que formarán parte del consejo, éste emitirá la convocatoria pública respectiva, en la cual se establecerán los lineamientos y requisitos correspondientes, la cual se publicará en los medios de comunicación y/o redes oficiales, asegurando su máxima difusión.

ARTÍCULO 16. La secretaría técnica vigilará y validará el procedimiento que norme la convocatoria, remitiendo al consejo, en sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, aquellas propuestas registradas que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria; para que éste realice la evaluación y selección correspondiente, procediendo a realizar la validación de las personas representantes que formarán parte del consejo, por mayoría de sus integrantes.

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 17. El consejo deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses; y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, o cuando el asunto a tratar sea de naturaleza urgente o cuando lo solicite la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 18. La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones ordinarias deberá realizarse con dos días hábiles de anticipación, las sesiones extraordinarias con un día hábil; debiendo ser por escrito en ambos casos.

ARTÍCULO 19. En la convocatoria que al efecto se expida, se deberá especificar el lugar, día y la hora de la sesión, el orden del día, anexando el material de apoyo e información de los asuntos que se van a tratar.

ARTÍCULO 20. Todas las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del consejo, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 21. Al término de las sesiones ordinaria o extraordinaria, el secretario técnico procederá a levantar el acta correspondiente, en donde se asentarán los asuntos tratados y, en su caso los acuerdos y resoluciones que se tomen en la misma; la que deberá ser firmada por los asistentes.

ARTÍCULO 22. Las resoluciones emitidas por el consejo tendrán el carácter de obligatorio dentro del municipio de Cuernavaca, Morelos, siempre y cuando no tengan impacto presupuestal, de lo contrario será facultad del pleno del cabildo su aprobación.

CAPÍTULO V
DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 23. Además de las sesiones del consejo se celebrarán reuniones de trabajo, a las cuales convocará y presidirá el secretario técnico con mínimo veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 24. Para la celebración de las reuniones de trabajo se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los integrantes y el objetivo de las mismas es preparar el material necesario para las sesiones de consejo, señalando los puntos de acuerdo que deban presentarse en la respectiva sesión, sin que exista la facultad del consejo de celebrar acuerdos fuera de sesión.

En las reuniones de trabajo, podrá incluirse a consideración del consejo, la participación de los particulares, dependencias y representantes de las asociaciones y organismos que presten el servicio del transporte público en el territorio del municipio; para tal efecto deberá realizarse la invitación correspondiente por escrito.

CAPÍTULO VI
ASPECTOS GENERALES PARA EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS.

ARTÍCULO 25. Para el análisis y valoración de los proyectos referentes al transporte público, que afecten al territorio del municipio, se deberán tomar en cuenta los criterios que establece la ley y la

normatividad aplicable al ámbito de competencia del estudio y como complementarios los siguientes:

I. Tener en cuenta el impacto que se pudiera causar en la población, con la implementación de dichos proyectos, los cuales deberán tener un sustento técnico con base en estudios elaborados por profesionales en la materia; y,
II. La ejecución de obras de carácter público o privado, que provocan un aumento o disminución de la necesidad del transporte público, de acuerdo al estudio técnico que se realice en la zona de influencia o en su caso en la totalidad del territorio del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal y désele la difusión correspondiente.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente reglamento.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES.
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, presidente municipal constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.